

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2024001389

05-03-2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA N° 89 DEL 06-03-2023 IMPUESTA POR LA INSPECCION DE POLICIA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia, previo el recuento de los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 14 de abril de 2021, mediante comunicación interna 2021003233 en el archivo central de la Alcaldía Municipal, se radicó informe técnico de la Subdirección de Control y vigilancia Urbanística, donde informan a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, que en el predio identificado con en la Carrera 45 65 Sur 117 e identificado con matricula inmobiliaria No 001-642852, se realizó visita con el objetivo de identificar procesos constructivos activos y/o sin contar con la respectiva licencia de construcción.

Del mismo modo, en la visita se pudo establecer que, el predio ubicado en la Carrera 45 65 Sur 117, contaba con la Licencia de Construcción N° 037 de 1993, y que la última actuación es la autorizada a través de la Resolución N° 100 del 13-03-2020, modificada por la Resolución N° 246 del 04-09-2020, mediante la cual se expidió la Licencia en modalidad de Adecuación y selo de plano para P.H.

Que comprende según informa el Ente Urbanístico la división de la unidad predial 001-642852 en dos apartamentos, sin que la misma, autorizase la construcción de obras nuevas, debido a lo cual, solicitan, se dé inicio al proceso verbal abreviado en contra del ciudadano ALVARO DE JESUS CANO ROJAS, adjuntan tres (3) registros fotográficos.

De manera que, la Inspección Tercera de Policía, mediante auto de sustanciación fechado el día 20-04-2021 dispuso iniciar el proceso en contra del señor ALVARO DE JESUS CANO ROJAS, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme al artículo 135 literal A y D numeral 2 y 23 de la Ley 1801 del 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, conjuntamente, programo audiencia pública para el día 24-09-2021 a las 14:30 horas y cito a los señores ALVARO DE JESUS CANO ROJAS, a quien se les notificó el auto de iniciación del proceso policivo, y a GUILLERMO LEÓN ALVAREZ ARROYAVE.

El día 24 de septiembre de 2021, se abrió apertura a la audiencia pública, decretando las siguientes pruebas, ofició a Catastro para establecer propietarios, memorando a Planeación para que certifique sobre la estratificación, por otra parte, la vinculación del Ingeniero Juan Esteban Roa, para que identificará obras de construcción ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 117 del Municipio de



Sabaneta, fijando nuevamente fecha de audiencia el día 09-12-2021 a las 10:00 am.

Reposa constancia de visita del Ingeniero Juan Esteban Roa, mediante el cual informa que las afectaciones causadas al primer nivel a la fecha persisten, de este modo, aclaró que no se evidencian procesos constructivos activos, toda vez, que la obra está terminada, adjunta la Resolución No 100 del 13 de marzo de 2020 y la Resolución N° 246 del 04-09-2020.

En la fecha y hora 09-12-2021 la Inspección de Policía abre la audiencia, mediante la cual deja constancia que el señor ALVARO DE JESUS CANO ROJAS no compareció a la citación, a pesar de ello, la Inspección de Policía continuo con el desarrollo de la audiencia y recibió los descargos del señor GUILLERMO LEÓN ALVAREZ ARROYAVE, en calidad de disconforme, quien no solicitó pruebas.

Llegado el día 27-04-2022, la Autoridad de Policía abrió audiencia pública N°89, donde se dio lectura a los documentos que reposan en el sumario, también se recibieron los testimonios de la señora MARIA SOLEDAD DEL SOCORRO ROJAS y su abogado JAIME DE JESUS ARCILA ZULUAGA, así como también la vinculación al proceso del señor DANIEL PALACIO CANO, TATIANA PALACIO CANO y SAMUEL PALACIO CANO, por ende, fijó nueva fecha para el día 05-05- 2022 a las 14:30 horas.

Acto seguido, el Ingeniero Juan Esteban Roa, adscrito a la Secretaría de Seguridad, allegó constancia de visita del predio ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 113, en el que reveló que allí persisten las afectaciones (humedades en zona de despensa, fisuras en cocina, tejas perforadas) al inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 117.

Seguidamente, el día 05-05-2022, la Inspección de Policía suspendió la audiencia y señaló fecha para el día 19-08-2022 a las 09:00 de la mañana, por lo cual procedió a expedir las citaciones a la señora Tatiana Palacio Cano, Samuel Palacio Cano, Daniel Palacio Cano, Maria Soledad del Socorro Rojas, Jaime de Jesús Arcila Zuluaga.

El día 19-08-2022, la Inspección de Policía Tercer Turno, reanudo la audiencia pública, y dejó constancia de que los señores Álvaro de Jesús Cano Rojas, Tatiana Palacio Cano, Samuel Palacio Cano y el abogado Jaime de Jesús Arcila Zuluaga en calidad de apoderado de la señora Maria Soledad del Socorro Rojas no comparecieron a la audiencia, por tanto, continuó con la etapa de argumentos y le concedió la palabra al señor DANIEL PALACIO CANO, quien se atribuyó parte de la responsabilidad, dado que sus congregantes se encontraban por fuera del país, en esa medida no solicitaron pruebas, también, le otorgaron la palabra a los señores MARIA SOLEDAD DEL SOCORRO ROJAS y ALVARO DE JESUS CANO ROJAS, se fijó audiencia para el día 21-09-2022 a las 16:00 hora y esta es suspendida para el día 21-11-2022 a las 16:00 horas, según acta de sustanciación, tal como consta a folio 57.

Que el día 18-11-2022, el Ingeniero Juan Esteban Roa, hizo constancia de visita donde advirtió que se observaban humedades en los baños y en la cocina y que las afectaciones fueron reparadas, pero estas volvieron a aparecer, se anexa registro

fotográfico, más adelante, realizó nueva visita donde reiteró que en el inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 113, persisten las humedades en la cubierta y en cuanto a la columna se evidencia fisura en una cara, pese a la impermeabilización a pesar de ello permanecen, adjuntan registro fotográfico.

Finalmente, el día 06-03-2023 la Inspección de Policía decidió terminar las etapas procesales consagradas en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, y declaró no infractores a la señora MARIA SOLEDAD DEL SOCORRO ROJAS, TATIANA PALACO CANO, SAMUEL PALACIO CANO y al señor ALVARO DE JESUS CANO ROJAS.

En el mismo acto administrativo la Autoridad de Policía, declaró infractor al ciudadano DANIEL PALACIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.475.400 expedida en Sabaneta, por infringir el artículo 135, Literal D, numeral 23 de la Ley 1801 del 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, de manera similar le ordenó en el término de cinco (5) días realizar las reparaciones y daños causados al inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 113 del Municipio de Sabaneta, proveniente durante la construcción ejecutada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-642852 ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 117 de esta localidad.

Notificada la decisión en estrados, el señor DANIEL PALACIO CANO interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de forma ambigua, el primero de ellos fue resuelto de manera desfavorable por el A quo durante la audiencia pública. En consecuencia, se concedió la apelación ante el Alcalde de Sabaneta en los términos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, en orden a lo cual, la falladora de primera instancia se dispuso a remitir la actuación a esta autoridad administrativa de policía mediante radicado CI 2023003283 del 08-03-2023.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; el Alcalde de Sabaneta es competente para conocer y decidir el recurso de la referencia, en virtud al mandato legal del numeral 8 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, la cual señaló que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía, según la materia, atendiendo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El problema jurídico a resolver

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación, sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, es preciso advertir de manera anticipada que examinadas minuciosamente de las diligencias del proceso verbal abreviado de la referencia en sede de primera instancia, no se evidenció que la parte recurrente hubiera sustentado el recurso de apelación, carga procesal que tampoco se cumplió ante la Alcaldía de Sabaneta, ni se allegó documento alguno a través de la Oficina de



Archivo General del Municipio de Sabaneta, ni por medios virtuales habilitados para el efecto.

Reposa en el plenario una manifestación lacónica del ciudadano Daniel Palacio Cano en el que indicó:

*"Las pruebas que se presentan no son contundentes ni claras para demostrar que los daños en la propiedad del primer piso provengan de la propiedad de tercer piso, por lo tanto, repongo y apelo la decisión impuesta".*

En consecuencia, este Despacho procedió a pronunciarse sobre la omisión del recurrente con relación a la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de decisión emitida por la Inspección de Policía Tercer Turno, en la audiencia pública celebrada el día 06-03-2023, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, así[1]:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)...*

A su vez, respecto de la publicidad, ha decidido la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*(...) el principio de publicidad y los derechos de contradicción y defensa son especialmente relevantes en los procedimientos administrativos sancionatorios, particularmente en el proceso disciplinario. Así, el derecho de defensa permite garantizar la intervención de las partes o de los terceros interesados en el trámite. También, el principio de publicidad asegura los derechos del procesado, del quejoso y de las víctimas, así como la participación de la comunidad y se encamina a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa y permitir el ejercicio del derecho de contradicción.*

De manera similar el máximo órgano de cierre, ha enfatizado en reiterar sobre los términos perentorios y su alcance, de conformidad con la Sentencia T-1165 de 2023, así:

*El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica.*

En marcado en el tema que se trata, es posible concluir que los términos procesales, ya sean judiciales o administrativos, revisten especial importancia en tanto comportan



la materialización de principios de rango constitucional como la igualdad procesal y la seguridad jurídica. Dichos términos se establecen entonces como una garantía tanto para el ciudadano Daniel Palacio Cano como para la Alcaldía de Sabaneta, de lo contrario, podría considerarse como una simple aventura jurídica.

De este modo, el legislador estableció a través de la norma jurídica los lineamientos procedimentales que señalan los términos especiales para adelantar las distintas actuaciones administrativas, garantizando al ciudadano que hoy se encuentra vinculado al proceso verbal abreviado, comprenda claramente en qué momento procesal se encuentra, cuales son las etapas procesales mediante las cuales se deben ejercer los derechos a la contradicción y defensa.

A su lado, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ley 1801 del 2016, bien lo señalo, no siendo indiferente en relación con eso, por ende, consagro términos perentorios para el proceso verbal abreviado, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.[2]

En tal sentido desde esta óptica la Ley ha establecido formas perentorias para contar los términos, como se evidencia en la siguiente tabla, mediante el cual se indica el momento preciso para que el apelante presente su misiva y tenga la posibilidad de sustentar el recurso de apelación, con la advertencia de ser declarado desierto.

Fecha de la celebración de la Audiencia Pública	Fecha de recepción del expediente ante el superior jerárquico.	Fecha límite para presentar la sustentación del recurso de apelación.
06-03-2023	08-03-2023	10-03-2023

Por lo expuesto en esquema, es claro para este Despacho que el recurrente debió presentar la sustentación del recurso de apelación dentro del término de Ley dispuesto para el efecto, esto es, el día viernes 10 de marzo de 2023, máxime si se tiene en cuenta que la operadora de primera instancia fue enfática al advertir al apelante sobre los términos en los que se concedió la respectiva impugnación y el superior jerárquico ante quien debía dirigir el escrito de sustentación, sin que a la fecha se observe la recepción de documento alguno, que sustente esta afirmación.

En consecuencia, no queda otra alternativa que declarar desierto el recurso de apelación concedido en audiencia pública del día 06-03-2023, el cual carece de sustento.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso que dicta:

*“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto”.*

### CONCLUSIONES



De lo expuesto hasta ahora y la normatividad citada, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, extrae estas conclusiones en afinidad a la decisión policiva emitida por la Inspección de Policía Tercer Turno, mediante Resolución N°89 del 06-03-2023.

Es claro indicar que, al momento de terminar la audiencia pública, el ciudadano Daniel Palacio Cano expuso:

*"Las pruebas que se presentan no son contundentes ni claras para demostrar que los daños en la propiedad del primer piso provengan de la propiedad de tercer piso, por lo tanto, repongo y apelo la decisión impuesta".*

Sin embargo, verificados en los sistemas físicos, electrónicos del Centro de documentación y archivo, no reposa escrito alguno que pretenda contradecir la decisión impuesta por la Inspección de Policía Tercer Turno en audiencia emitida el día 06-03-2023.

Si bien dentro del desarrollo de la audiencia pública, al recurrente se le informó que tenía dos días para sustentar la apelación interpuesta y concedida por el fallador de primera instancia ante el Despacho del señor Alcalde de Sabaneta, esta no se hizo dentro de los términos señalados, toda vez que, el infractor se limitó a reseñar situaciones indeterminadas de índole subjetivo y en ningún momento expuso ya sea de manera mínima los reparos que de manera directa le hiciera al fallo de primera instancia al declararlo infractor.

Ahora bien, importante recalcar que el recurso de apelación de segunda instancia es indispensable para que el fallador de segunda instancia estudie a fondo el recurso de reconsideración con los argumentos tanto de primera instancia como los argumentos del recurrente, con la finalidad de ampliar la deliberación del tema y evitar posibles vulneraciones a las ritualidades propias del debido proceso.

En ese entendido y bajo otros tópicos, se hace necesario ampliar el espectro normativo policial al CGP y el CPCA que expresa:

*Así mismo agrega lo siguiente: ..cuando se apele una sentencia, establece el numeral tercero del artículo 322 C:G:P, norma ésta aplicable por mandato del artículo 306 del CPACA., en los aspectos no regulados por éste, el apelante al momento de interponer el recurso dentro del plazo correspondiente luego de su notificación cuando hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. ..*

En este orden de ideas, continuando con el caso objeto de estudio, y frente a la norma aplicable y las reseñas jurisprudenciales antes referidas, encuentra el despacho que, si bien el recurso de apelación fue interpuesto y concedido en audiencia pública en primera instancia por parte de la Inspectora de Policía Tercer Turno y sustentado escuetamente por el señor Daniel Palacio Cano, este no lo hizo en debida forma conforme a los señalamientos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.



En ese mismo sentido, considera el Despacho que el recurrente se limitó a exponer situaciones desdibujados y con el objeto de pretender una aventura jurídica, sin puntualizar la inconformidad al fallo proferido en primera instancia, motivo por el cual este despacho conforme a la parte motiva de esta decisión declara desierto el recurso de apelación.

Así las cosas, en procura del debido proceso este despacho habrá de declarar desierto el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor DANIEL PALACIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.475.400 expedida en Sabaneta Antioquia, por infringir el artículo 135, Literal D, numeral 23 de la Ley 1801 del 2016, corregido el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al no reparar en su totalidad los daños, averías o perjuicios causados al inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 113 de esta localidad durante los procesos constructivos ejecutados en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-642852, ubicado en la Carrera 45 N° 65 Sur 117 de Sabaneta.

**SEGUNDO:** La orden de policía recurrida quedará incólume y será de obligatorio cumplimiento para la parte interviniente.

**TERCERO: ORDENAR** a la Inspección de Policía Tercer Turno, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de este acto administrativo notifique al señor DANIEL PALACIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.475.400 expedida en Sabaneta Antioquia, ubicado en la Carrera 45 N° 64 Sur 117 Interior 302 del Municipio de Sabaneta Antioquia.

**CUARTO: INFORMAR** que contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno por encontrarse agotados los recursos de ley.

**QUINTO: DEVUÉLVASE** la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ

ALCALDE

DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: JULIO CESAR CORREA CORREA  
CONTRATISTA  
OFICINA JURÍDICA

Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA JURÍDICA



[1] Sentencia C-341-14 Debido proceso: El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

[2] 4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

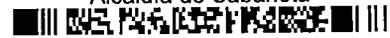


**CITACIÓN ÚNICA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

F-SC-15 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

Alcaldía de Sabaneta



CE2024020627

13-03-2024 08:03:38

Radicador: YANETH RUBIELA YEPEZ CARO

Código: 1020

Sabaneta, Miércoles 13 de Marzo de 2024

Señor:  
DANIEL PALACIO CANO  
Carrera 45 N°65 Sur 117 interior 302  
Celular: 350 508 83 48.  
Sabaneta-Antioquia.

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Cordial saludo.

Le solicito presentarse a la INSPECCIÓN DE POLICIA TERCER TURNO DE SABANETA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la RESOLUCIÓN No.RS2024001389 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA N° 89 DEL 06-03-2023 IMPUESTA POR LA INSPECCION DE POLICIA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA", proferida por el señor Alcalde del Municipio de Sabaneta el día 05 de Marzo de 2024.

Si vencido el término señalado usted no comparece, se le remitirá un aviso acompañado de copia íntegra del citado acto administrativo y se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su entrega, conforme con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá autorizar por escrito a un tercero, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo citado.

Para realizar dicha diligencia, favor dirigirse a la INSPECCIÓN DE POLICIA TERCER TURNO DE SABANETA, ubicada en la Carrera 45 Nro. 68 Sur 61 primer piso Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de Lunes a Jueves y el día viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00



**CITACIÓN ÚNICA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

F-SC-15 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

p.m. a 5:00 p.m.; además, le informo que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito o al correo electrónico: [inspector3@sabaneta.gov.co](mailto:inspector3@sabaneta.gov.co).

Atentamente,

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA



**CITACIÓN ÚNICA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

F-SC-15 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

Alcaldía de Sabaneta



CE2024020627

13-03-2024 08:03:38

Radicador: YANETH RUBIELA YEPEZ CARO

Código: 1020

Sabaneta, Miércoles 13 de Marzo de 2024

Señor:

DANIEL PALACIO CANO

Carrera 45 N°65 Sur 117 interior 302

Celular: 350 508 83 480 107

Sabaneta-Antioquia.

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Cordial saludo.

Le solicito presentarse a la INSPECCIÓN DE POLICIA TERCER TURNO DE SABANETA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la RESOLUCIÓN No.RS2024001389 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA N° 89 DEL 06-03-2023 IMPUESTA POR LA INSPECCION DE POLICIA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA", proferida por el señor Alcalde del Municipio de Sabaneta el día 05 de Marzo de 2024.

Si vencido el término señalado usted no comparece, se le remitirá un aviso acompañado de copia íntegra del citado acto administrativo y se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su entrega, conforme con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá autorizar por escrito a un tercero, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo citado.

Para realizar dicha diligencia, favor dirigirse a la INSPECCIÓN DE POLICIA TERCER TURNO DE SABANETA, ubicada en la Carrera 45 Nro. 68 Sur 61 primer piso Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de Lunes a Jueves y el día viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00



**CITACIÓN ÚNICA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

F-SC-15 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

p.m. a 5:00 p.m.; además, le informo que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito o al correo electrónico: [inspector3@sabaneta.gov.co](mailto:inspector3@sabaneta.gov.co).

Atentamente,

YANETH RUBIELA YEPEZ CARO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y: 1ª CATEGORÍA  
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Múltiple Concesión de Correo

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: DANIEL PALACIO CANO  
 Dirección: KR 45 65 SUR 117 INT 302  
 Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 055450471  
 Fecha admisión:

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE SABANETA - MUNICIPIO DE SABANETA  
 Dirección: Cra 45 No. 75 sur 24  
 Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 055450291  
 Envío: RA468909166CO

3333 519  
CIVIMIL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Múltiple Concesión de Correo



RA468909166CO

Fecha Pre-Admisión: 2024 / 06 / 33

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO.MEDELLIN  
 Orden de servicio: 16963928

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	<b>Causal Devoluciones:</b>
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.760.COP	Nombre/ Razón Social: DANIEL PALACIO CANO Dirección:KR 45 65 SUR 117 INT 302 Tel: Ciudad:SABANETA_ANTIOQUIA Código Postal:055450471 Código Operativo:3333519	Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE SABANETA - MUNICIPIO DE SABANETA Dirección:Cra 45 No. 75 sur 24 Referencia:CE2024020627 Ciudad:SABANETA_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Teléfono: Código Postal:055450291 Código Operativo:3333519	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza-Mayor
Dice Contener: <b>P. CAJE - F. ANTIQUA</b> Observaciones del cliente: <b>12-15PM SIN TIMBRAR</b>		Fecha de entrega: <b>25 MAR 2024</b> Distribuidor: Gestor de entrega:	



33335193333519RA468909166CO

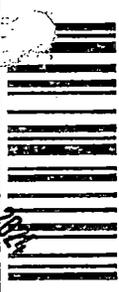
El usuario debe expresar constancia que una copia del contrato que encuentre publicada en la página web, 4-72 tratand sus datos personales para proteger el envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte www.472.com.co

PO.MEDELLIN 3333  
NOR-OCCIDENTE 519



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	Intactado
	Dirección Errada	Fallecido	Clausura
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DA	ME	ES
OSCAR ACEVEDO	Nombre del distribuidor:		
C.C. 98.543.901	20 MAR 2024		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
P-COTE - F. MANAÑA			
EN TIMBRE			

OSCAR ACEVEDO  
C.C. 98.543.905  
23 MAR 2024





**Centro Administrativo Municipal CAM**  
**Carrera 46 No.75Sur-86 Codigo Postal: 855450**  
**PBX: (+57) 604 40 68 02 (+57) 2154415704**  
**[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)**  
**Sauaneta, Antioquia**



**ALCALDÍA DE SABANETA**

